

## **RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**

### **EXPEDIENTE SGAE**

**(VS/0220/10)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

##### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de abril de 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0220/10 SGAE, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (**CNC**) de 3 de julio de 2012 (Expte. S/0220/10).

## INDICE

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VS/0220/10, SGAE.....</b>	<b>4</b>
<b>3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.....</b>	<b>5</b>
<b>3.1. Competencia para resolver .....</b>	<b>5</b>
<b>3.2. Hechos acreditados .....</b>	<b>5</b>
3.2.1. Con relación al pago de las multas.....	5
3.2.2. Con relación al cese de la conducta infractora .....	6
<b>3.3. Valoración de la Sala de Competencia .....</b>	<b>8</b>
<b>4. RESUELVE .....</b>	<b>9</b>

## 1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 3 de julio de 2012, dictada en el marco del expediente S/0220/10, SGAE, el Consejo de la CNC resolvió:

*“**PRIMERO.** - Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la comisión de una infracción del artículo 2 de la LDC y del artículo 102 del TFUE de la que es responsable la Sociedad General de Autores y Editores, SGAE.*

***SEGUNDO.** - Imponer a SGAE por dicha infracción una sanción pecuniaria por importe de 1.766.744 euros, (un millón setecientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro Euros).*

***TERCERO.** - Intimar a la SGAE a que deje sin efecto la tarifa sustitutoria a que hace referencia el Fundamento de Derecho CUARTO de la presente Resolución.*

***CUARTO.** - Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”*

- (2) Contra la citada resolución, la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) interpuso recurso contencioso-administrativo (P.O. 452/2012), solicitando la suspensión de la resolución como medida cautelar. Con fecha 7 de febrero de 2013, el aval bancario presentado por la SGAE fue declarado suficiente.
- (3) Mediante sentencia de 21 de diciembre de 2015, firme por sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2018, la Audiencia Nacional estimó parcialmente el recurso, anuló la resolución citada únicamente en cuanto a la cuantificación de la multa y ordenó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) recalcular el importe de la misma.
- (4) Con fecha 23 de mayo de 2019, en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2015, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC resolvió imponer a SGAE una multa por importe de 1.766.744 euros. El 3 de julio de 2019, SGAE procedió al pago de dicha sanción.
- (5) Con fecha 2 de febrero de 2024, la Dirección de Competencia (**DC**) elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 3 de julio de 2012, recaída en el expediente S/0220/10, SGAE, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (6) Es interesado: la Sociedad General de Autores y Editores
- (7) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 17 de abril de 2024.

## **2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VS/0220/10, SGAE.**

- (8) La DC en su informe emitido el 2 de febrero de 2024, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia para verificar el cumplimiento de la resolución de 3 de julio de 2012, y que las prácticas sancionadas no se han repetido, recogiendo los siguientes requerimientos de información:
- (9) Con fecha 21 de octubre de 2014, la CNMC hizo un primer requerimiento de información a la SGAE<sup>1</sup> para conocer los cambios adoptados en la llamada tarifa sustitutoria<sup>2</sup>. En especial, se solicitaba que aclarase el estado de su sistema tarifario en la concesión de autorizaciones no exclusivas para la comunicación pública de obras musicales en bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones o en los que el acceso de los asistentes se realizara a través de invitación personal y que confirmase si mantenía la estipulación séptima del contrato-autorización, en la que se incluía la obligación de la comunicación anticipada de los eventos a realizar y la previsión de una penalización por inexactitudes en la misma. Además, se requería aclaraciones respecto del estado del sistema tarifario desde el año 2011 en lo relativo a bonificaciones y descuentos. Con fecha 5 de noviembre de 2014, tuvo entrada la respuesta de la SGAE<sup>3</sup>.
- (10) Con fecha 1 de septiembre de 2020, la CNMC solicitó información a la SGAE acerca del sistema de tarifas en la concesión de autorizaciones no exclusivas para la comunicación pública de obras musicales en bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones o en los que el acceso de los asistentes se realizara a través de invitación personal, requiriendo que aclarase el estado del sistema tarifario que aplicaba, en este caso, desde 2014 así como el de bonificaciones y descuentos, además de aportar la lista de asociaciones que tenían firmado un convenio con la SGAE y las condiciones que aplica a cada una de ellas<sup>4</sup>. Con fecha 23 de septiembre de 2020, la SGAE remitió su respuesta a la solicitud de información de la CNMC<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 110 a 112.

<sup>2</sup> Tarifa según la cual la falta de comunicación de los eventos a realizar suponía que la entidad en lugar de la tarifa general aplicase un régimen equivalente a tener un evento diario los 30 días del mes, con determinada ocupación del aforo y remunerándolo a una tarifa un 15% superior a la tarifa general. Para los miembros de la Confederación española de hoteles (CEHAT) la tarifa sustitutoria se fijaba a tanto alzado en función de la categoría de hoteles.

<sup>3</sup> Folios 114 a 116.

<sup>4</sup> Folios 209 a 211.

<sup>5</sup> Folios 226 a 229.

- (11) Con fecha 24 de noviembre de 2023, la CNMC requirió información acerca del sistema de tarifas en la concesión de autorizaciones no exclusivas para la comunicación pública de obras musicales en bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones o en los que el acceso de los asistentes se realizara a través de invitación personal, requiriendo que aclarase el estado del sistema tarifario que aplica desde 2020 así como el de bonificaciones y descuentos, además de proveer la lista de asociaciones que tienen firmado un convenio con la SGAE y las condiciones que aplica a cada una de ellas<sup>6</sup>. Con fecha 21 de diciembre de 2023, tuvo entrada en la CNMC la respuesta de la SGAE<sup>7</sup>.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **3.1. Competencia para resolver**

- (12) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (13) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (14) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

#### **3.2. Hechos acreditados**

##### **3.2.1. Con relación al pago de las multas**

- (15) Como se ha recogido en los antecedentes, con fecha 3 de julio de 2019, SGAE procedió al pago de la sanción impuesta en la resolución de 3 de julio de 2012.

---

<sup>6</sup> Folios 234 a 236.

<sup>7</sup> Folios 249 a 251.

### 3.2.2. Con relación al cese de la conducta infractora

- (16) En primer lugar, cabe recordar que la práctica sancionada a la SGAE en la resolución del Consejo de 3 de abril de 2012, **¡Error! Marcador no definido.** consistió en un abuso de la posición de dominio de la entidad en el mercado de la concesión de autorizaciones y la remuneración del derecho de comunicación pública de obras musicales en bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones o en los que el acceso de los asistentes se realizaba a través de invitación personal.
- (17) Más concretamente, la SGAE había desarrollado la conducta abusiva desde 2002 hasta el 1 de enero de 2011, aplicando condiciones desiguales para prestaciones equivalentes a distintos agentes. En particular, señalaba la resolución de 3 de abril de 2012, la falta de transparencia en los descuentos y bonificaciones aplicados, de tal forma que mientras que los miembros de las asociaciones, firmando contratos idénticos, tenían derecho a bonificaciones de hasta el 20% sobre la Tarifa General, los empresarios individuales no tenían el acceso a dichas reducciones en el coste por el uso del repertorio, porque ni siquiera conocían la posibilidad de acceder a las bonificaciones.
- (18) En este sentido hay que destacar que el Consejo señaló que, aun aceptando las eficiencias que la SGAE alegó por la firma de convenios con las asociaciones, que implican unos menores costes de gestión para la entidad y menor tasa de conflictividad:
- “el mayor coste que le supone a la SGAE la gestión del colectivo de los firmantes sin convenio podría justificar, como mucho, una bonificación a los firmantes del colectivo acogido a convenio del mismo orden de magnitud que los menores costes de la facturación anual que representa esa colectividad, pero en ningún caso una reducción de un 20%, no justificada, y mucho menos la exclusión total de los sin convenio a cualquier posibilidad de acceso a otras bonificaciones objetivas relacionadas con la domiciliación o el pronto pago. Los descuentos por conceptos objetivos como estos no tienen por qué venir subordinados al hecho de ser asociado a quién se asocie la empresa. Cuestión aparte es que el hecho de ser asociado a una determinada entidad de lugar a algún descuento de carácter objetivo y proporcionado”.*
- (19) Por otra parte, a partir del año 2009 y hasta la fecha de la resolución, la Tarifa General fue remplazada por la tarifa sustitutoria, para los usuarios que no realizaran la notificación anticipada de eventos previstos, que suponía un fuerte incremento sobre la tarifa general, tanto por la cuantía por comensal como por las presunciones que realizaba de los aforos a computar para el cálculo de la cuantía a pagar. Por todo ello, el Consejo concluyó que la tarifa era desproporcionada y no justificada, e instaba a la SGAE a dejarla sin efecto.

- (20) De la investigación llevada a cabo por la DC, se han podido observar los hechos que se exponen a continuación.
- (21) En primer lugar, hay que señalar que la SGAE confirmó que la tarifa sustitutoria desapareció tras la reunión de su Consejo de Dirección de 25 de octubre de 2012. Por tanto, las tarifas generales del año 2013 y posteriores, que se comunican anualmente al Ministerio de Cultura, ya no contemplan la mencionada tarifa sustitutoria<sup>8</sup>. Este hecho también se ha podido comprobar por la DC en la página web de SGAE donde se recogen todas las tarifas que aplica, actualizadas<sup>9</sup>.
- (22) En segundo lugar, en cuanto a las tarifas generales ofrecidas por la SGAE, se puede observar el siguiente cambio: Si bien hasta el año 2015, se aplicó la tarifa por acto y asistente, a partir del año 2016 se pasó a ofrecer la posibilidad de optar por (i) una tarifa promediada por acto y asistente o (ii) una tarifa promediada anual simplificada, siendo el empresario el facultado para elegir una u otra modalidad<sup>10</sup>. Este modelo tarifario es el que se continúa aplicando en la actualidad, tal y como ha confirmado la SGAE con fecha de 23 de diciembre de 2023<sup>11</sup>, y todo ello ha podido comprobarse también por parte de la CNMC a través de la página web de la propia SGAE<sup>12</sup>.
- (23) En el caso de optar por la tarifa por acto y asistente se exigen los siguientes requisitos:
- Comunicación por escrito o correo electrónico a la SGAE, de la declaración mensual anticipada con los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, indicando la fecha de celebración de cada acto y el número de invitados o asistentes.
  - Comunicación a la SGAE con 48 horas de antelación de cualquier variación que se produzca en la declaración mensual anticipada.
- (24) En el caso de optar por la tarifa promediada anual simplificada se exige lo siguiente:
- Comunicación del empresario por medio de escrito o correo electrónico a SGAE, durante los dos primeros meses de cada año natural, de la declaración anticipada de aforo y número de eventos anuales.
  - La elección de esta modalidad tarifaria se realizará en el momento de solicitar el correspondiente contrato-autorización, pudiendo comunicar por escrito la

---

<sup>8</sup> Folios 114 a 116.

<sup>9</sup> <https://www.sgae.es/licencia-actos-sociales/>

<sup>10</sup> Folios 226-227.

<sup>11</sup> Folios 114 a 116.

<sup>12</sup> <https://www.sgae.es/licencia-actos-sociales>.

modificación del régimen tarifario durante los dos primeros meses de cada año natural.

- (25) En tercer lugar, se ha podido acreditar que la SGAE, tras la resolución de 3 de julio de 2012, ha mantenido un sistema de bonificaciones y descuentos diferenciados, con una estructura no discriminatoria al ofrecer potenciales bonificaciones y descuentos a todos los clientes, independientemente de su pertenencia a una asociación u otra, e incluso sin pertenecer a ninguna de ellas.
- (26) Analizando en detalle dicho sistema, consta de una bonificación de un 5%, por entrega anticipada de declaraciones. Durante los años 2016 y 2017, los clientes podían también beneficiarse de un 5% de descuento adicional por formalización voluntaria y previa de la licencia, pero dicha bonificación fue eliminada pasado ese periodo. A su vez, la domiciliación otorga un 5% adicional, al igual que el pago anticipado anual (2'5% en caso de que el pago anticipado sea semestral). En el caso de optar por la tarifa promediada anual simplificada se podrá beneficiarse del descuento llamado de cadena, que puede variar del 3 al 20% según el número de eventos anuales (según un escalado entre 12 y más de 701, siendo este un *“descuento de aplicación exclusiva para las empresas que posean, exploten o gestionen una cadena de dos o más establecimientos, y que, siempre que en conjunto cuenten con 12 o más bailes anuales, opten por acumular, y faciliten de forma desglosada por cada establecimiento, las declaraciones relativas a los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones en todos sus establecimientos”*<sup>13</sup>.
- (27) Finalmente, cabe destacar que se aplica un descuento del 5% en caso de ser socio de una de las dos asociaciones profesionales con las que la SGAE tiene firmado convenio<sup>14</sup>. Un valor más ajustado que el 20% aplicado antes de la resolución de 3 de julio de 2012, y que la SGAE justificó por la eficiencia que tiene la firma de convenios con las asociaciones por los menores costes de gestión y la menor conflictividad, en un sector con un alto grado de atomización.

### 3.3. Valoración de la Sala de Competencia

- (28) Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, se puede concluir que las tarifas y las bonificaciones y descuentos aplicados por los que en su día la SGAE fue sancionada han quedado sin efecto. En particular, cabe señalar que la tarifa sustitutoria quedó sin efecto y ya no existe discriminación en la aplicación por la SGAE de bonificaciones y descuentos a los distintos operadores por prestaciones comerciales idénticas, con

---

<sup>13</sup> Folios 114 a 116.

<sup>14</sup> Confederación empresarial de hostelería de España (CEHE) y Confederación española de hoteles y alojamientos turísticos (CEHAT)



independencia de la pertenencia a una asociación profesional u otra, pudiendo ahora también beneficiarse de bonificaciones y descuentos las empresas que no sean asociadas de ninguna asociación profesional.

- (29) Por tanto, procede dar por finalizada la vigilancia de la resolución de 3 de julio de 2012, llevada a cabo en el expediente VS/0220/10, SGAE. Todo ello, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.
- (30) En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

#### **4. RESUELVE**

**Único.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 3 de julio de 2012, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente S/0220/10, SGAE.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.